

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0898-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan un párrafo cuarto al artículo 40-C de la Ley del Seguro Social y uno undécimo al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por senadores integrantes del Grupo Parlamentario PRI.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que, cuando el Consejo de Salubridad General emita mediante Decreto publicado en el DOF, una declaratoria de emergencia sanitaria, las solicitudes de prórroga quedarán exentas de recargos, por el tiempo que dure la declaratoria. Determinar que las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, ante situaciones de emergencia sanitaria que haya sido declarada mediante decreto publicado en el DOF por el Consejo de Salubridad General.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, mientras que en la materia correspondiente al Código Fiscal de la Federación se sustenta en la fracción VII, del artículo 73 la todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 40 C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO .</p> <p>PRIMERO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 40 C, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40 C. El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos adeudados por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código. El plazo para el pago en parcialidades no excederá de cuarenta y ocho meses.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Cuando el Consejo de Salubridad General emita mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, una Declaratoria de emergencia sanitaria, las solicitudes de prórroga quedarán exentas de los recargos que establece el párrafo primero, en los términos del párrafo décimo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Dicha exención será vigente por el tiempo que dure la Declaratoria.</p>

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 21. ...

SEGUNDO. Se **adiciona** un párrafo onceavo al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

(...)

...
...
...

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Asimismo, las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, ante situaciones de emergencia sanitaria que haya sido declarada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo de Salubridad General.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 6 del mes de abril de 2022.</p>

Gabriela Camacho